RAD. **08433-4089-002-2022-00253-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, donde la parte demandante solicita se emplace al demandado. Malambo, 27 de abril del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho se advierte memorial de fecha cinco (5) de diciembre del 2022, solicita el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, el emplazamiento del(a) señor(a) **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA** por desconocer su domicilio. Que si bien el togado aporta certificación de envío fallido de la citación que trata el artículo 291 del CGP, a la dirección física donde labora la parte demandada, es decir CRA 57 #99 A- 65 de la ciudad de Barranquilla, reexaminado el expediente, advierte este despacho que el demandante BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección de correo electrónico ojerperez07@hotmail.com, así como la dirección de residencia Calle 13 # 09-301 de Malambo.

En ese orden de ideas, no puede este Despacho acceder a la solicitud de emplazamiento impetrada, y contrario a ello, se insta al ejecutante para que realice las notificaciones del articulo 291 y 929, a las direccione en mención, ajustándose a lo regentado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291, 292 y subsiguientes del CGP en lo que respecta al e-mail informado.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al ejecutado, señor(a) **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA**, del auto que libró mandamiento de pago de fecha julio veintiuno (21) del 2022, en los precisos términos señalados en la parte motiva de este auto, cumpliendo los parámetros normativos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el emplazamiento del(a) señor(a) **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA,** por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al ejecutado, señor(a) **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA**, del auto que libró mandamiento de pago de fecha julio veintiuno (21) del 2022, en los precisos términos señalados en la parte motiva de este auto, cumpliendo los parámetros normativos expuestos.

TERCERO: PREVENIR, a la parte ejecutante a que dicha carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 068**
Hoy 28 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d853a68e6b26f8fd1d5ac4c9fa1621401dd9bb989212bda0421c95ab8cfaa19**

Documento generado en 27/04/2023 01:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica